

ración que las licencias de años anteriores, y comenzando por la número 1, con el fin de mantener una distribución similar a la existente en la actualidad.

Para el resto -Se irán asignando, en su caso, los últimos números hasta completar los 167.

7º.- Cambios de numeración.- Una vez confeccionada la primera distribución de licencias, y durante los tres años de duración de las mismas, cualquier cambio de numeración para mejorar su situación, cuando quede alguna vacante, serán atendidos rigurosamente por orden solicitud, y siempre a instancia del interesado, previo pago de los gastos de reexpedición de tarjeta identificativa (30,05 Euros).

Asimismo, cuando exista un interés recíproco para que dos números de licencias pretendan ser permutadas, se requerirá una instancia de cada uno de los solicitantes, previo pago de los gastos de reexpedición de tarjeta identificativa (30,05 Euros).

8º.- Notifíquese lo dispuesto a los interesados. Publíquese así mismo en el B.O.M.E., en el Tablón de Anuncios de la Ciudad y en todos los Medios de Comunicación Locales.

Melilla, 30 de julio de 2002.

La Secretaria Técnica de la Consejería de Medio Ambiente. María de Pro.

## PUERTO DE MELILLA

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

EXPEDIENTE SANCIONADOR N.º 10/2002

**1817.-ASUNTO: NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR A FADMA MOHAMEDAANAN.**

En relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que con fecha 21-06-02, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, modificada por Ley 62/97, de 26 de Diciembre, Puertos del Estado y de la Marina Mercante en relación a los arts. 14 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

No respetar la señal informativa de acceso prohibido en el Control de acceso al muelle NE- II, con el vehículo ML-1856 F el día 20-05-02 a las 10,50 h.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa correspondiente a dicha infracción es de 60 Euros, de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al art. 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narváez López y Secretario a D. Carlos García Albaladejo, siendo su régimen de recusación el contenido en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso que esté Vd. conforme con dicha multa, puede satisfacerla con un 20% por ciento de bonificación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y si lo considera oportuno, al amparo de lo dispuesto en el art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del expediente, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la notificación del presente escrito para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en, su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. De no formular alegaciones en dicho plazo, esta incoación podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

La competencia para imponer la sanción corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud del artículo 123.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre y Ley 62/97, de 26 de Diciembre.

El Instructor. Francisco Narváez López.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

JEFATURA DE TRÁFICO

**1818.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente se-